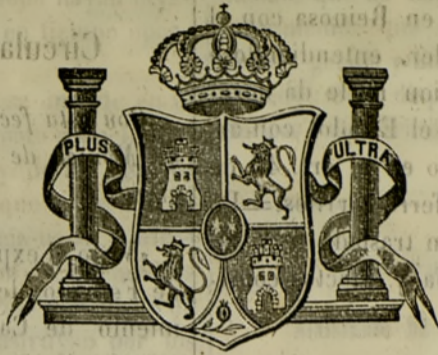


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

SUSCRICION EN LA CAPITAL...
 Por un año. 50
 Por seis meses. 50
 Por tres id. 47

Se suscribe a este periódico en la Imprenta de Gutierrez é hijos calle Nueva, esquina a la de S. Juan, núm. 72. También se hacen toda clase de impresiones con la mayor economía.

Por un año. 70
 Por seis meses. 58
 Por tres id. 24

PARA FUERA DE LA CAPITAL.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina nuestra Señora Q. D. G. y su augusta y Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Circular núm 126.

Por el Sr. D. Emilio Santillan se me ha dirigido con fecha 2 del actual la comunicacion siguiente:

«He recibido hoy una de las tres copias del acta que V. S. se sirve remitirme en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 74 de la ley electoral, la cual me acredita como Diputado á Cortes por el distrito de Briviesca.

Al acusar su recibo no puedo menos de manifestar á V. S. mi agradecimiento por los lisonjeros términos en que está redactada su comunicacion de 28 del mes próximo pasado, y de asegurarle que en el desempeño de tan honroso cargo trataré de corresponder hasta donde me sea posible á la distincion y confianza que por tercera vez hé merecido al distrito de Briviesca, secundando de esta manera los deseos de V. S. que tan dignamente dirige la administracion de todos los que componen la provincia de su mando »

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento y satisfaccion de los Electores

del distrito de Briviesca. Burgos 4 de Abril de 1857.—José Oller.

Circular núm 127.

Por el Ilmo. Sr. D. Lorenzo Flores Calderon, se me ha dirigido con fecha 3 del actual, la comunicacion siguiente:

«Con el atento oficio de V. S. de 28 de Marzo último, he recibido el acta que me acredita como Diputado á Cortes proclamado por el distrito de Aranda de Duero.

Al acusar á V. S. el recibo de tan, para mi, honroso documento, no puedo dispensarme de darle las gracias por los términos corteses y lisonjeros en que el primero está esten-

dido, y el parabien por la manera tan decorosa y legal con que V. S. ha sabido dirigir uno de los actos mas expansivos é importantes de la vida de un pueblo regido por instituciones representativas.

Hijo del pais, y ligado á él por afecciones é intereses, me tendrá V. S. dispuesto siempre á secundar en adelante, todas las mejoras que promueva en beneficio de la provincia en general y de mi distrito en particular.»

Lo que se inserta en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento y satisfaccion de los electores del distrito de Aranda de Duero. Burgos 6 de Abril de 1857.—José Oller.

Don José Oller y Menacho, Gobernador de la provincia de Burgos.

Hago saber que por el Comisario de montes de esta provincia se me ha pasado el

ESTADO que comprende los partidos judiciales y comarcas que tiene á su cargo cada agrónomo en esta provincia de Burgos y los que comprenden las comarcas de los Guardas mayores con expresion de sus números.

Nombre del Comisario.	Idem de los agrónomos.	Número de los distritos.	Nombre de los guardas mayores.	Número de las comarcas	Partidos judiciales
D. Mateo de la Banda y Abarca.	D. Pedro Martinez de Velasco.	Primer Distrito.	D. Pablo Pascual Delgado.	1.ª Comarca.	Burgos.
			D. Gervasio Martinez.	2.ª Idem.	Lerma.
			D. Juan Diaz.	5.ª Idem.	Sedano.
D. Santiago Borrego.	Segundo Idem.	D. Manuel Ponce de Leon.	4.ª Idem.	Villadiago.	
		D. Estanislao Quer.	5.ª Idem.	Salas de los Infantes.	
		D. Manuel Ruiz Corcuera.	6.ª Idem.	Aranda.	
		D. José Lopez.	7.ª Idem.	Roa.	
		D. Emilio Vidal.	Tercero Idem.	Castrogeriz.	
D. Emilio Vidal.	Tercero Idem.	D. Estanislao Quer.	5.ª Idem.	Belorado.	
		D. Manuel Ruiz Corcuera.	6.ª Idem.	Briviesca.	
D. Emilio Vidal.	Tercero Idem.	D. José Lopez.	7.ª Idem.	Miranda de Ebro.	
		D. Manuel Ruiz Corcuera.	6.ª Idem.	Medina de Pomar.	

Burgos 31 de Marzo de 1857.—Mateo de la Banda y Abarca.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para el debido conocimiento. Burgos 2 de Abril de 1857.—José Oller.

Circular núm 128

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino, con fecha 20 de Marzo último me dice lo siguiente:

«Con esta fecha digo al Gobernador de la provincia de Madrid lo que sigue.—Señor.—La Reina (q. D. g.) se ha enterado de la comunicacion elevada por ese Gobierno de provincia en 5 de Octubre de 1855, consultando acerca del modo en que debe ser sustituido el cargo de Patronos y testamentarios de Memorias y obras Pias cuando este recayere en superiores ó individuos de Comunidades religiosas suprimidas. Y deseando fijar acerca del punto consultado reglas, que determinando de una vez el verdadero espíritu y recta aplicacion de las varias medidas dictadas en diferentes épocas, sirvan en adelante de principio general é invariable para la resolucion de cada caso particular, se ha servido S. M. disponer 1.º Cuando quiera que en la fundacion de una obra pia aparezca designado como Patrono ó testamentario una corporacion religiosa suprimida, ó un cargo eclesiástico que por cualquier razon hubiere caducado, sea y se entienda sustituto natural y necesario el Prelado de la Diócesis respectiva. 2.º Cuando apareciere designado como Patrono ó testamentario una corporacion civil suprimida, ó un cargo público seglar que por cualquier razon hubiere caducado, sea y se entienda sustituto natural y necesario el Gobernador de la provincia respectiva. 3.º Que tanto el Prelado Diocesano en el primer caso, como el Gobernador de la provincia en el segundo, cada cual en el círculo de sus atribuciones propias y al tenor de lo que dispusieren las leyes canónicas ó civiles que respectivamente ó simultáneamente les conciernan, puedan delegar las funciones y facultades que como á Patronos les correspondan segun las dos anteriores disposiciones en personas inmediatamente sometidas á su respectiva autoridad eclesiástica ó civil. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y fines que correspondan.»

Cuya soberana disposicion he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público. Burgos 4.º de Abril de 1857.—José Oller.

Circular núm 129

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento, con fecha 14 de Marzo próximo pasado me dice de Real orden lo que copio.

«Al Director general de Obras públicas digo con esta fecha lo que sigue.—Ilmo. Sr.—La Reina (q. D. g.) en vista de una solicitud presentada por D. Antonio de Collantes y Bustamante, ha tenido á bien concederle

autorizacion por el término de quince meses para hacer los estudios de un ferro-carril que partiendo de Miranda de Ebro empalme en Reinosa con el de Alar á Santander, entendiéndose que esta autorizacion no le dá derecho alguno contra el Estado, con arreglo á lo prescrito en el art. 45 de la ley general de ferro-carriles.—Lo que de Real orden traslado á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para conocimiento del público. Burgos 4 de Abril de 1857.—José Oller.

Circular núm. 150.

Agricultura.

En consecuencia de lo que dispone el Real decreto de 11 de Marzo próximo pasado inserto en el Boletín oficial de esta provincia número 32, quedó instalada en el día 30 del propio mes, la Comision que ha de auxiliar los trabajos para la esposicion de productos agrícolas; la que acordó en el acto dividirse en cuatro secciones, con el fin de ocuparse en la investigacion de aquellos productos que deban figurar en la esposicion, habiéndose distribuido las mismas del modo siguiente:

PRIMERA.

Para los partidos de Castrogeriz, Sedano y Villadiago.

Señores D. Francisco Antonio de Echavino.
D. Primitivo Nevares Jalon.
D. Gregorio Quintana.

SEGUNDA.

Para los de Medina de Pomar, Miranda de Ebro y Bribiesca.

Señores D. Santiago de la Azuela.
D. Manuel Garcia Carmenes, Comisario de montes de esta provincia.

TERCERA.

Para los de Burgos, Belorado y Lerma.

Señores D. Juan Francisco Vallejo.
D. Eduardo Augusto de Besson.
D. José Garcia, Delegado de la cria caballar.

CUARTA.

Para los de Aranda de Duero, Salas de los Infantes y Roa.

Señores D. Venancio Toribio.
D. Ramon de Diego.
D. Bruno Arcocha, Ingeniero Inspector de minas del distrito.

Lo que he dispuesto se inserte en este Periódico oficial, á fin de que los Señores Alcaldes y Ayuntamientos de la provincia, se sirvan facilitar á los individuos que componen las referidas Comisiones cuantos datos y

noticias les reclamen para llenar debidamente su cometido. Burgos 2 de Abril de 1857.—José Oller.

Circular núm 131.

Con esta fecha digo al Comisario de Montes de esta provincia lo que sigue:

«Visto el expediente incoado en 17 de Febrero de 1856 por el Ayuntamiento de Cardeñuela Rüpico con motivo de la corta de 6 árboles de espino ejecutada por Domingo Alvarez en un arroyo de las heredades que labra al sitio llamado las tierras de las Manfrancas, y resultando que el común de vecinos viene aprovechándose de tiempo inmemorial de los esquilmos de esta clase de árboles, sin que el Domingo Alvarez haya justificado la propiedad exclusiva de dichos espinos, he dispuesto que por el Alcalde de Cardeñuela se venda en subasta parcial el carro de leña que produjo su corta bajo el tipo de 20 rs en que ha sido justipreciado, ingresando en fondos municipales los productos de la venta, con encargo á Domingo Alvarez de que no corte árbol alguno en lo sucesivo, pues de ejecutarlo se hará acreedor á las penas de ordenanza. Lo que pongo en conocimiento de V. para los efectos que procedan.»

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial para el debido conocimiento. Burgos 5 de Abril de 1857, José Oller.

Circular núm. 152.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia y destacamentos de la Guardia civil, procurarán averiguar el paradero de los ladrones, que en la noche del 19 de Enero último, robaron la Iglesia de Nuestra Señora del Espino en la Ciudad de Soria, los efectos que se expresan á continuacion, y caso de ser habidos, como tambien la persona ó personas en cuyo poder se hallen, las pondrán á mi disposicion con la debida seguridad. Burgos 2 de Abril de 1857.—José Oller.

Efectos.

Una manzana de una cruz bastante gruesa de madera, formada ó chapeada de plata con varias labores.

Un cáliz bueno de plata con su copa de oro como de dos libras de peso, en cuyo pedestal ó peana y sus cuatro costados estaban representados los cuatro Evangelistas, en la bola donde se coge por el medio tenia los bustos de cuatro Santos, entre ellos el de S. Saturio, en lo exterior de la media copa inferior tenia otros ocho Santos, y la otra media copa superior es lisa de oro la cual es portátil por que es de tornillo y se quita.

Un incensario de plata con sus cuatro cadenas bastante largas y gruesas del mismo metal, dejando sin sobar la copa inferior donde se colocaba el fuego.

Y una naveta tambien de plata don-

de se pone el incienso, la que en sus dos ángulos de ambos extremos tenia dos Angeles con sus alas y un pitoncito para levantar la tapa y su cucharilla del propio metal figurada á una concha.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Burgos.

CIRCULARES.

Uno de los impuestos que mas llaman la atencion del Gobierno de S. M. y que con mas especialidad ha recomendado á esta Administracion, ha sido el de la contribucion de Subsidio, ya por su índole particular, ya tambien por el aumento en sus valores de que es susceptible. Por mi parte, pues, no puedo prescindir de darle toda la preferencia que se merece, y desde luego me hallo dispuesto á remover todas las causas que se opongan á su natural desarrollo, y á los rendimientos siempre crecientes en que debe encontrarse y con los cuales se cuenta para atender á las obligaciones del Estado. En este supuesto considero escusado hacer á los Ayuntamientos de esta provincia otra clase de advertencias, que las que son consiguientes al objeto que tiende la presente circular, que está reducido, á que si bien no puede entrar en mi ánimo el que ningun interesado contribuya en otra clase que la que justamente le corresponda, de la misma manera, no podré permitir tampoco ni tolerar, que existan industrias permaneciendo ocultas ni que haya otras que figuren en conceptos indebidos. Confio pues, que los expresados Ayuntamientos me auxiliarán en este propósito, y debo advertirles con anticipacion para que no puedan en ningun tiempo alegar ignorancia en ello, y lo hagan tambien saber así á los interesados, que estoy firmemente resuelto á cumplir y hacer que se cumplan todas las penas fiscales que se establecen por el Real decreto de veinte de Octubre de mil ochocientos cincuenta y dos. Seré por lo tanto incesorable para proponer la multa desde el duplo al cuádruplo de la cuota de tarifa á todos lo que ejerzan alguna industria, profesion, arte ú oficio sin encontrarse por ella matriculados se les privará tambien de continuar en ella hasta que hayan pagado la referida multa, y ademas las cuotas que hayan devengado y dejado de satisfacer en el espacio de dos años en completa conformidad á lo que previene el art. 45 del expresado Real decreto, haciendo lo mismo con todos los que sin embargo de encontrarse inscriptos, no lo esten en la clase y concepto que justamente les corresponda, y finalmente, me será imposible prescindir de hacer estensivas estas disposiciones á los expresados Ayuntamientos, y demas corporaciones que por negligencia ó descuido de los deberes que respectivamente les incumben, contribuyan á que sean defraudados en todo ó en parte los derechos del Estado, á las cuales se les impone por el artículo 48 la multa de las dos terceras partes de la en que incurren los defraudadores.

Sensible en extremo me ha de ser el tener que recurrir á estos medios, pero si las circunstancias los hacen necesarios, y si lo mismo los interesados que los Ayuntamientos no responden de una manera digna, y conveniente á esta es-

citacion, entonces toda clase de consideraciones por fuertes que sean tendrán que ceder ante el imperioso deber de la Administracion, que no hará en esta parte sino cumplir con una de las primeras obligaciones que la estan encomendadas.

Para evitar, pues, que lleguen casos de esta naturaleza, he creido conveniente hacer á los Ayuntamientos de esta provincia las prevenciones siguientes:

1.º Procederán desde luego á una escrupulosa investigacion de los contribuyentes que no se hallen matriculados, y de los que, aunque lo esten, no sea en la clase que verdaderamente les corresponda, estrechando á unos y otros para que presenten por duplicado sus declaraciones.

2.º De estas dos declaraciones, devolverán una á los interesados, poniendo al pie de ella la diligencia de haber entregado la otra en la Secretaria de Ayuntamiento para los efectos oportunos. Tanto estas como las que vayan presentándose de contribuyentes que den principio á alguna industria, se conservarán en la propia Secretaria hasta el último día de cada mes, en que se remitirán á esta Administracion con una relacion ó carpeta que espere el nombre y la industria de cada uno, y la cuota y recargos que les corresponda.

3.º No se admitirá, ni se acreditará baja ninguna por esta Administracion en cumplimiento de lo prevenido por la circular de la Direccion general de contribuciones fecha 26 de Junio de 1856, sin haberse llenado antes las formalidades siguientes: 1.º Presentar tambien la declaracion por duplicado de haber cesado en la industria que se ejerza. 2.º Espo-ner la causa de la cesacion, y si es de aquellos que por su indole especial no producen mas que un simple traspaso como la de arrieros ó molineros, espresar los nombres y la vecindad de los sujetos á quienes se hayan vendido las indicadas caballerias ó el de los que hayan tomado nuevamente en arriendo ó comprado el molino. 3.º El Alcalde tan pronto como reciba las declaraciones ó parte de cesar, las pasará á dos individuos del gremio á que corresponda el interesado, y al subsidio del mismo si lo hubiese, para que manifiesten lo que les conste, y sepan sobre dicha cesacion, si no hubiese individuos del mismo gremio, informarán los de otra industria ó clase análoga. 4.º Llenadas que sean estas diligencias, estenderá á continuacion el mismo Alcalde bajo su responsabilidad, la de constarle ser cierta dicha cesacion, espresando sino lo hubiese hecho el interesado, las causas que la motivan. 5.º En las industrias que concluyan con el individuo, como la de Agrimensores ó Alveitares el secretario del Ayuntamiento expedirá una certificacion, visada por el Alcalde, en la que se acredite el punto donde ha ido á parar el interesado, y si la causa de cesar fuese por su defuncion, entonces se pondrá una diligencia por el Párroco, en la que conste el dia en que se verificó. Justificadas de esta manera las cesaciones se remitirán originales á esta Administracion mensualmente tambien las actuaciones que para ellas se hubiesen instruido, á fin de acordar en seguida las bajas en la matricula, y comunicarlás al recaudador.

4.º Los Ayuntamientos serán responsables de las omisiones que se noten en los expedientes y de las cuotas que por su descuido ó abandono hayan dejado de hacerse efectivas en tiempo oportuno.

Lo que he dispuesto se inserte en el presente Boletín oficial, para conocimiento de los interesados y de los mismos Ayuntamientos, y para que en su dia no puedan alegar ignorancia unos y otros respecto de la imposicion de las multas en que hubiesen incurrido por efecto de las denuncias que se instruyan por los agentes investigadores de esta Administracion. Burgos 1.º de Abril de 1857. — Leon Manso.

Habiendo prevenido á esta Administracion la Direccion general de Contribuciones que para el dia 20 del corriente mes remita sin falta un resumen detallado de los medios que respectivamente han adoptado los Ayuntamientos de los pueblos de la provincia para llenar sus señalamientos por la contribucion de Consumos, con espresion de los que sean por repartimiento en totalidad, por arrendamiento de los ramos con libertad de ventas ó con la esclusiva, por conciertos parciales, por administracion á cargo de los municipios, ó por el medio á que se haya apelado, manifestando tambien si se ha hecho algun reparto para cubrir el déficit; y careciendo esta oficina de los datos necesarios para contestar á dicha orden, ya por no haber remitido la mayor parte de los pueblos los expedientes de los medios adoptados en su totalidad ó en el déficit que les resulte, me veo en la necesidad de recordar el cumplimiento de este servicio á los que en uno ó en otro caso se hallen en descubierto, previniéndoles que, si para el dia 24 del que rige no han remitido sus expedientes ó cuando menos un resumen de los medios con que hayan acordado cubrir sus cupos, me veré en la necesidad de comisionar personas en el concepto de plantones, que pasen á recoger dichas noticias, siendo de cargo de los Alcaldes satisfacer las dietas que devenguen. Muy sensible me será apelar á este medio y confio que no tendré necesidad de hacer uso de él, pero advierto á los Alcaldes que por doloroso que me sea lo llevaré á cabo para poder por mi parte cumplir con lo que me previene la superioridad. Burgos 5 de Abril de 1857. — Leon Manso.

Como á pesar de las prevenciones de esta Administracion relativas á la formacion y remesa de las matrículas del subsidio industrial para el corriente año, con arreglo á las prescripciones del Real decreto de 4 de Marzo anterior, muchos Ayuntamientos aun no han cumplido este servicio, que en manera alguna puede demorarse mediante á que la recaudacion del 2.º trimestre ha de hacerse por sus resultados, he creido oportuno avisar por la presente á los señores Alcaldes que aun resultan en descubierto, que aunque sensible me sea, tendré precision de hacer salir comisionados plantones que activen este intere-

sante servicio, por cuenta de los referidos funcionarios.

Me prometo anticipadamente de los mismos que no darán lugar á la espresada medida que como todas las que causan gastos y molestias me repugnan y estoy muy dispuesto á economizar. Burgos 5 de Abril de 1857. — Leon Manso

(Gaceta núm. 1,556.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Con fecha 15 del presente se ha dirigido de Real orden á este Ministerio por el de la Gobernacion del Reino la comunicacion que sigue:

«Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al Director general de Correos lo siguiente: —Ilmo. Sr.: Atendiendo á que los cargos de Jueces de paz son gratuitos y á que desempeñan funciones públicas como empleados del orden judicial, la Reina (Q. D. G.) se ha dignado conceder á dichos funcionarios el uso de sellos oficiales para su correspondencia de oficio, con sujecion á lo establecido en el Real decreto de 16 de Marzo de 1854.»

Enterada S. M., ha tenido á bien mandar se participe á V. S., como lo ejecuto de Real orden á los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Marzo de 1857. — Seijas. — Sr. Regente de la Audiencia de...

ANUNCIOS OFICIALES.

Juzgado de primera instancia de Aranda de Duero.

D. Alfonso Fernandez Cadiñanos, Juez de primera instancia de esta villa y partido de Aranda de Duero.

Por el presente edicto se hace saber á todas las personas que se crean con derecho á heredar los bienes que dejaron Zacarias Terradillos y Tomasa Otero su muger, vecinos de la villa de Gumiel de Izan, los que han fallecido abintestato, para que comparezcan en este Juzgado dentro del término de treinta dias desde su insercion en el Boletín oficial de esta provincia, á usar del que les asistiese bajo apercibimiento que deno hacerlos parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Aranda de Duero á treinta y uno de Marzo de mil ochocientos cincuenta y siete. — Alfonso Fernandez Cadiñanos. — Por su mandado, Pablo de Rozas.

Juzgado de primera instancia de Medina de Pomar.

D. Fulgencio Antonio Paz, Juez de paz de esta villa de Medina de Pomar, y Regente de la Jurisdiccion por ausencia del Sr. Juez de primera instancia.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á los bienes que constituyen el vinculo aniversariado, que en las villas de Pla-

garo y S. Martin de Don, en el Valle de Tobalina fundó el Sr. D. Pedro Ruiz Montejo, beneficiado que fué en el referido de S. Martin, el cual se halla vacante por defuncion de su último poseedor D. Vicente Gutierrez del Regato y Vivanco, Presbitero Capellan que fué en el Concejo de S. Martin del Valle de Sová; cuya posesion se ha solicitado por el Procurador de este Juzgado D. Julian Fernandez, á nombre de D. Gregorio Vesga, beneficiado de la villa de Villanueva el Grillo, en la Merindad de Cuesta Urria, para que comparezcan en este Juzgado á deducir el derecho de que se crean asistidos en el término preciso de treinta dias, contados desde la insercion de este anuncio en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia; con apercibimiento de que no compareciendo en dicho término por sí ó persona que les represente con poder bastante, les parará el perjuicio que haya lugar, pues así se halla acordado por auto de once de Febrero último.

Dado en Medina de Pomar á veinte y ocho de Marzo de mil ochocientos cincuenta y siete. — Fulgencio Antonio Paz. — Por su mandado, Pablo Gomez.

Tesoreria de Hacienda pública de la provincia de Burgos.

En el dia 6 del actual se há dispuesto que por esta Tesoreria se satisfaga á la clase pasiva por haberes correspondientes al mes de Marzo último en la forma siguiente:

CLASES.

Dia seis.

Montes Pios Militares.
Idem Civiles.

Jubilados cesantes y pensionistas del Monte Pio de Jueces de primera Instancia.

Dia siete.

Retirados de Guerra y Marina.

Dia ocho.

Regulares Esclanstrados.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los interesados. Burgos 4 de Abril de 1857. — P. I., Antimo Atienza

Don Mateo de la Banda y Abarca, Comisario de Montes de esta provincia.

Hago saber: Que para el dia 15 de Mayo próximo y hora de la 12 de su mañana tendrá efecto, en virtud de orden del Sr. Gobernador de la provincia, en la casa de ayuntamiento de Aranda de Duero (partido judicial de idem) bajo la presidencia del Sr. Alcalde constitucional, con asistencia del Regidor Sindico, ante el Secretario del indicado Ayuntamiento y Gefe del ramo, el remate de cuarenta y ocho cargas y cinco carros de leña que fueron apreendidos por los empleados de montes el dia cinco de Febrero último, á varios vecinos de la

referida villa, por no estar legalmente autorizados, cuyas leñas se hallan depositadas en poder de aquel Ayuntamiento, las cuales han sido tasadas en la cantidad de doscientos noventa y dos reales cuya cantidad será la que servirá de base para la primera postura.

Las condiciones de remate estarán de manifiesto en la Secretaria de dicho Ayuntamiento con quince días de anticipación al de su celebración. Burgos 30 de Marzo de 1857. = *Mateo de la Banda y Abarca.*

D. Mateo de la Banda y Abarca, Comisario de Montes de esta provincia.

Hago saber: Que para el día 16 de Mayo próximo y hora de las 12 de su mañana tendrá efecto, en virtud de orden del Sr. Gobernador de la provincia, en la casa de ayuntamiento de Carcedo de Burgos (partido judicial de Burgos) bajo la presidencia del Sr. Alcalde constitucional, con asistencia del Regidor Sindico, ante el Secretario del indicado Ayuntamiento y Gefe de ramo, el remate de cinco olmos que fueron cortados por Toribio Garcia de la misma vecindad el día 26 de Setiembre último, en un censo del concejo, los cuales se hallan depositados en poder de aquel Ayuntamiento, y han sido tasados en la cantidad de setenta reales cuya cantidad será la que servirá de base para la primera postura.

Las condiciones de remate estarán de manifiesto en la Secretaria de dicho Ayuntamiento con quince días de anticipación al de su celebración. Burgos 2 de Abril de 1857. = *Mateo de la Banda y Abarca.*

D. Mateo de la Banda y Abarca, Comisario de Montes de esta provincia.

Hago saber: Que para el día 16 de Mayo próximo y hora de las 12 de su mañana tendrá efecto, en virtud de orden del Sr. Gobernador de la provincia, en la casa de ayuntamiento de Fuente-esquina (partido judicial de Aranda de Duero) bajo la presidencia del Sr. Alcalde constitucional, con asistencia del Regidor Sindico, ante el Secretario de dicho Ayuntamiento y Gefe del ramo, el remate de tres olmos cortados por la municipalidad de la Alameda de propios del mismo, sin la autorización competente, cuyos olmos se hallan en repetido pueblo, los cuales han sido tasados en la cantidad de trescientos rs. cuya cantidad será la que servirá de base para la primera postura.

Las condiciones de remate estarán de manifiesto en la Secretaria de dicho Ayuntamiento con quince días de anticipación al de su celebración. Burgos 5 de Abril de 1857. = *Mateo de la Banda y Abarca.*

Ayuntamiento constitucional de Retuerta.

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento del pueblo de Retuerta,

dotada con 900 rs. anuales, pagados de los fondos del comun. Los aspirantes á ella dirigirán sus solicitudes francas de porte al Alcalde Presidente del mismo, por espacio de 50 días á contar desde la fecha de su publicación en el *Boletín* de esta provincia. Retuerta 31 de Marzo de 1857. = *José Ortega.*

Ayuntamiento constitucional de Tirgo.

Se halla vacante el partido de cirujano de la villa de Tirgo, su dotación consiste en 4,400 rs. pagados por trimestres por el Ayuntamiento del mismo; con mas los que se hagan la barba con el facultativo en sus casas, contratarán particularmente con este. Los interesados dirigirán sus solicitudes en forma dentro del mes que rige al que suscribe. Tirgo 2 de Abril de 1857. = El Alcalde, *Fermin Velez.*

Junta provincial de Beneficencia de Soria

Debiendo proveerse la plaza de Maestro de instruccion primaria del Hospicio provincial de la villa del Burgo de Osma, con el cargo ademas de Secretario Contador del mismo, cuya dotación es de 2000 rs. anuales y habitación en el establecimiento, se anuncia al público por acuerdo de la Junta provincial de Beneficencia, á fin de que los Maestros con título que deseen optar á la referida plaza, dirijan sus solicitudes con los documentos que se requieren para la provision de Magisterios al Sr. Presidente de la mencionada Junta y en el plazo de veinte días contados desde la fecha de la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, pudiendo los aspirantes enterarse en la Secretaria de la misma Junta de las obligaciones que como Secretario-Contador han de desempeñar Soria 31 de Marzo de 1857. = El Presidente, *Luis de Llano.* = P. A. D. L. J. = *Joaquin Elias Anduaga.* Secretario.

ANUNCIOS PARTICULARES.

MANUAL DE REPARTIMIENTOS, ESTADISTICA y evaluaciones de la riqueza territorial urbana y pecuaria por D. Ildefonso Aparicio, empleado en la Administracion de Hacienda pública de Burgos. (1)

Contiene la teoría reglamentaria para hacer las evaluaciones de los productos de dicha riqueza en frutos y especies: medios de conocer las bajas indispensables que deben hacerse por los gastos que ocasiona el cultivo, conservacion y fomento de la misma, y utilidades líquidas que deban calcularse.

Comprende ademas el libro de acuerdo de la Junta pericial de un pueblo figurado, en el que aparecen razonadamente los tipos calculados para dichas evaluaciones: la cartilla de tipos y método de formarlas: ca-

(1) Se abona su coste en las cuentas de propios segun orden circular núm. 23, del Sr. Gobernador de la provincia, inserta en el *Boletín* del 17 de Enero de este año núm. 8.

los [prácticos: productos, bajas, liquidaciones, formulario de los amillaramientos, resumen general de la riqueza, fincas esen- tas perpetua y temporalmente y recla- maciones de agravio: todo con la mayor precisión y claridad, de modo que si se quiere no precisan las juntas periciales para desempeñar su cometido y hacer sus opera- ciones con el debido acierto, mas que tener este manual á la vista, y copiarlo variando solo los nombres de los objetos y los guarismos, sustituyéndoles con los propios y los que deban resultar segun y conforme sea la denominacion usual y las circunstan- cias que concurren para las producciones propias en sus respectivos pueblos.

Se halla de venta en las librerías de los Señores Arnaiz y Hervías y en la imprenta de este *Boletín*: su precio es 12 rs. cada ejemplar.

Los Señores alcaldes que quieran recibir luego la obra pueden dirigirse al autor por medio de oficio ó carta-orden, y se les remitirá por el correo, cuidando de mandar su importe ó por libranza ó por la persona que ha de hacer el pago del primer trimestre de consumos.

Con la correspondiente autorizacion del Sr. Gobernador civil de la provincia, el Domingo 26 de Abril próximo á las tres de la tarde, se verificará en la Sala de Ayuntamiento de la villa de Pancorbo, el remate en arriendo por seis años, que principián el 1.º de Julio del corriente, de la casa posada de propios de la misma, bajo las condiciones que se leerán en el acto, y se hallan de manifiesto en la Secretaria municipal. Pancorbo 28 de Marzo de 1857. = El Alcalde, *Indalecio Matilla*

LA TUTELAR

INSPECCION DE LAS PROVINCIAS DE ALAVA, BURGOS, LOGROÑO Y SORIA.

D. Carlos Pezuela, Agente que era de *La Tutelar* en mi distrito, ha pasado á serlo de *El Porvenir de las Familias*. Lo que pongo en conocimiento del público para su inteligencia y gobierno. Haro 27 de Marzo de 1857. = El Inspector, *José Maria Ortega.*

A voluntad de su dueño se vende en público remate la casa con su huerta y demas dependencias titulada la Blanca, sita en el término de esta ciudad, camino Real á Valladolid, para el día 6 de Mayo á las once de la mañana del mismo día, en la Escribanía de D. Cayetano Garcia Santos, donde se hallarán las condiciones, bajo las cuales se ha de verificar dicho remate.

GRAN BARATO DE LIBROS.

EN BURGOS CALLE DE LA PALOMA NUM 40.
Solo por toda esta Semana Santa.

Hay libros; de Religion, Diccionarios, Leyes y política, Ciencias Médicas, Agricultura, Poesias, Historia, Geografía, Novelas y libros divertidos.

Gran surtido de Devocionarios y Semanas Santas en pasta y tafílete, desde 2 y medio rs., 5 y medio y 8, hasta 20 rs. en terciopelos, con cantoneras y broches, en piel de Rusia, en chagrín, en búfalo, jelatinas y nácar, desde 20 reales hasta 160, segun su clase y lujo.

Los que deseen catálogos con los

precios fijos de todas estas obras, pueden dirigirse con carta á D. Calisto Avila, librero, calle de la Paloma, núm. 40 Burgos; y se los mandaremos gratis, y por el correo francos.

MANUAL

DE LAS ATRIBUCIONES

DE LOS JUECES DE PAZ.

ó SEA

TRATADO GENERAL TEORICO-PRACTICO

del personal de dichos juzgados, de los negocios de que deben conocer y del modo de proceder en ellos; con formularios para los actos conciliatorios, juicios verbales, ejecución de las sentencias y de lo convenido en la conciliación, abintestatos y testamentarias, cuentas y particiones, deslindes, emplazamientos, depósitos, etc. y un minucioso Arancel de los derechos de los Secretarios, porteros y peritos.

SEGUNDA EDICION.

corregida y aumentada con los artículos testuales de la ley del enjuiciamiento, con varias Reales órdenes, y con las circulares de las Audiencias de Valladolid, Granada, Valencia y Burgos, aclarando algnaos puntos sobre la jurisdiccion de los Jueces de paz.

por

D. Marcelo M. Alcubilla.

DIRECTOR DE EL CONSULTOR DE AYUNTAMIENTOS.

Se vende á 10 reales en Burgos en la Imprenta del *Boletín oficial*. Tambien se vende por separado el *Arancel de derechos* para poder figarle en la pared, á 3 rs.

EL CONSULTOR,

PERIÓDICO DE ADMINISTRACION MUNICIPAL Y DE INTERESES LOCALES.

Publicacion dedicada á los Ayuntamientos, Secretarios de estas corporaciones, Alcaldes, Jueces de paz, sus Secretarios, y á toda clase de personas que se interesan en la buena Administracion de los intereses locales.

POR D. MARCELO M. ALCUBILLA.

La Redaccion de este periódico establecida primitivamente en Burgos y despues en Valladolid, se ha trasladado en Octubre de 1856 á Madrid.

Se publican ocho números al mes en pliego marquilla á tres columnas, y se dan ademas 22 entregas de obras administrativas.

El precio de suscripcion es 42 rs. por todo el año, ó á razon de 44 pagando por semestres ó trimestres, si se hace la suscripcion en la Redaccion calle de la Bola, número 5. cuarto bajo, ó por medio de carta acompañando libranza del importe. — Por corresponsal cuesta 46 rs. por año, 24 por semestre y 15 por trimestre.

Se suscribe en Burgos, Imprenta del *Boletín oficial*.

Imp. de Gutierrez é hijos.